



Ibagué - Tolima, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2023-00294-00](#)
Clase de proceso : Prueba extraprocésal – interrogatorio de parte.
Solicitante : Abel Olaya Mendoza.
Absolvente : Josse Hober Lamprea Páez.

Se encuentra al despacho la solicitud de prueba extra procesal promovido por Abel Olaya Mendoza, a través de apoderado judicial contra Josse Hober Lamprea Páez, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causal de inadmisión la siguiente:

1. En virtud del *numeral 2 del artículo 82 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*, indique el domicilio de las partes.
2. De conformidad con lo dispuesto por el inciso quinto del *artículo 6 de la Ley 2213 de 2022*, debe realizar el envío simultáneo de la demanda al correo electrónico o dirección física de la parte pasiva, teniendo en cuenta que el presente asunto no contiene medida cautelar alguna. (*numeral 11 artículo 82 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*).
3. Debe indicar “*concretamente lo que pretenda probar*” en virtud de lo establecido en el artículo 184 del C.G.P. (*numeral 11 artículo 82 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*).
4. Allegue poder en debida forma, incluyendo el correo electrónico que el abogado Álvaro Olaya Rodríguez tenga registrado en SIRNA. (*Numeral 11 artículo 82 C.G.P., inciso 2 artículo 5 Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 2 del artículo 90 del C.G.P.*)

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez